



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2004

Año XXVIII

29 de marzo de 2004

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4865

MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2004

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	2
2. <u>REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS</u> . Propuesta de modificación. <i>En consulta</i> .....	2
3. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Se aprueba modificación al artículo 56 .....	3
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4861 .....	3
5. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	3
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	4
7. <u>NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Se inicia análisis de propuesta de modificación al artículo 2 .....	4

## RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 1232-2004</u> . Aprobación del Reglamento del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada. (CIMPA) .....	8
--	---

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7480-2004</u> . Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales .....	13
<u>RESOLUCIÓN 7481-2004</u> . Admisión de egresados del Bachillerato en Informática Empresarial en la Licenciatura en Computación e Informática .....	13
<u>RESOLUCIÓN 7482-2004</u> . Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales .....	13
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7474-2004</u> . .....	14
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7474-2004</u> . .....	14

## VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

<u>TCU</u> . Listado de proyectos nuevos, prórrogas y renovaciones. I Ciclo 2004 .....	15
--	----

## Resumen del Acta de la Sesión N° 4865

Miércoles 3 de marzo de 2004

Aprobada en la sesión 4870 del martes 23 de marzo de 2004

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación para conocer los puntos pendientes de la sesión N.º 4864.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-1 presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión 4864, sobre la “Propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento para el uso de auditorios.
2. Mediante oficio OCU-201-2000 del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (oficio N.º R-CU-26-2201, del 13 de febrero de 2001).
4. La Contraloría Universitaria, mediante oficios OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 y OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003, manifestaron la necesidad de: “...realizar una actualización del mismo, más congruente con los nuevos lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (...).
5. La Oficina Jurídica hizo varias observaciones a la propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios, las cuales fueron atendidas por la Comisión de Reglamentos (oficio OJ-0821-01 del 4 de junio del 2001).
6. La Comisión de Reglamentos consideró importante consultar a las diferentes unidades académicas que tienen auditorios sobre las disposiciones que aplican para el uso de estos y quién autoriza su préstamo. De lo anterior se concluye que en la Universidad de Costa Rica se aplica parcialmente el Reglamento vigente para el uso de Auditorios.
7. La Comisión de Reglamentos manifestó que el propósito de la Universidad de Costa Rica está claramente establecido en el Título I del Estatuto Orgánico, a saber: “El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común,

mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”. Por lo tanto, el arrendar sus espacios académicos no forma parte de la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, la cual es una Institución dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Se pueden compartir espacios académicos en la medida en que otras instancias vengán a coadyuvar con los principios, propósitos y funciones de nuestra Alma Máter.

8. El Reglamento de la Oficina de Registro e Información en artículo 1, inciso ch) estipula:  
“La Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa técnico-administrativa, dependiente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dedicada primordialmente a atender en forma centralizada, los aspectos administrativos relacionados con:  
(...)  
ch) Control del uso de aulas, auditorios, talleres y laboratorios docentes” (...).
9. La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.
10. El Estatuto Orgánico, en el artículo 87, establece:  
“Artículo 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:  
(...)  
c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios (el subrayado no es del original) (...)”.
11. El Estatuto Orgánico, en el artículo 37, establece:  
“El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.”
12. El Estatuto Orgánico, en el artículo 40, señala en sus incisos a) y ñ), que corresponde al Rector, lo siguiente:  
“a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica...”  
“ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con institucionales nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario”.

## ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación: (Ver página 5)

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-2, sobre “Aprobación de la modificación del artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4828 del 16 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Modificación del artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de acuerdo con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.
2. El Consejo Universitario publica la propuesta de modificación en La Gaceta Universitaria 25-03 del 24 de setiembre de 2003.
3. La Comisión de Reglamentos recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria:

Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CI-TA-DG-926-2003 del 3 de octubre del 2003), Escuela de Administración Pública (EAP-840-2003 del 2 de octubre del 2003), el Consejo Asesor Consultivo de la Escuela de Formación Docente (EFF D-233-2003 del 3 de octubre de 2003), Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-1152-03 del 15 de octubre de 2003), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-0974-03 del 1 de octubre del 2003), Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-516-03 del 9 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Educación (DED-442-2003 del 7 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-969-03 del 15 de octubre de 2003), Escuela de Administración de Negocios (EAN-O-609-03 del 9 de octubre de 2003), Escuela de Enfermería (EE-D.1563-03 del 3 de noviembre de 2003), la Dirección de la Escuela de Química y las respectivas secciones (EQ-666-03 del 29 de octubre de 2003).

4. La modificación del artículo 56 del Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente presenta, de manera clara y ordenada, los períodos de recepción de documentos para las solicitudes de calificación para ascenso a régimen académico, así como los períodos para efectos presupuestarios de dichas solicitudes, mostrándose una vez más el interés institucional por actualizar las herramientas existentes en materia reglamentaria disponibles en la universidad.

## ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 56 del Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente para que se lea de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 56

La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:

Primer Período: del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.

Segundo Período: del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.

Para efectos de presupuesto, todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.

Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la Presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o de la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las facultades divididas en Escuelas.

La Comisión debe rendir anualmente un informe de labores al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4861, con modificaciones de forma.

## ARTÍCULO 5. Informes de Dirección

- a) Coloquio “La Universidad de Costa Rica en el contexto actual y venidero”.

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias trasladó el coloquio “La Universidad de Costa Rica en el contexto actual y venidero”, para el viernes 26 de marzo a las 3 p.m. en la Facultad, con la participación de la doctora Yamileth González

García, la doctora Olimpia López Avendaño, el doctor Ramiro Barrantes Mesén y el doctor Justo Aguilar Fong.

b) Informe de miembros del Consejo Universitario

Se realizan comentarios respecto a la Comisión que el plenario le encomendó el análisis del Proyecto de Ley “Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural”.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

**ACUERDO FIRME.** (Ver tabla en la página 7)

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, el dictamen CR-DIC-04-03 sobre la “Solicitud para el reconocimiento de dedicación exclusiva a funcionarios, docentes y administrativos que poseen el grado académico de bachilleres y que ocupan puestos profesionales.

Luego de un intercambio de comentarios, el Consejo Universitario suspende la sesión por problemas en el fluido eléctrico.

**Dr. Víctor M. Sánchez Corrales**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** Este Reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la declaración de Principios, Propósitos y Funciones, establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para la aplicación de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) Auditorio: Aquel espacio físico destinado a actividades universitarias tales como: trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación que por el número de estudiantes o sus características requieran de esta infraestructura, exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios, y que, dependiendo de su tamaño, se denomina miniauditorio, auditorio o megaauditorio.
- b) Unidad responsable: Unidad académica o administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso y en general de la administración de un auditorio.
- c) Unidad usuaria: Unidad académica o administrativa a la que pertenece la persona responsable de la actividad para la que esta unidad solicita la debida autorización de uso de un auditorio a la unidad responsable del auditorio, o aquella unidad que por vía de excepción sea autorizada por la persona que ocupe la Rectoría.
- d) Persona responsable: Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.
- e) Participantes: Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio, según se define en el inciso a) de este artículo.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.** Corresponde a la dependencia responsable velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, en coordinación con las diferentes instancias autorizadas para el uso del auditorio. Cuando este Reglamento sea omiso respecto a una situación determinada, las acciones se regirán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que defina la autoridad superior ejecutiva de las partes involucradas.

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL AUDITORIO.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

**ARTÍCULO 5. AUDITORIOS COMPARTIDOS.** En el caso de auditorios cuya administración sea compartida por dos o más unidades responsables, la administradora será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento, salvo acuerdo expreso entre las instancias involucradas.

**ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD RESPONSABLE.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de las instancias interesadas.
- b) Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo.
- c) Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades de la persona autorizada por la unidad usuaria.
- d) Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DE LOS AUDITORIOS

**ARTÍCULO 7. TIPOS DE ACTIVIDADES PERMITIDAS.** Los auditorios se dedicarán al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, conciertos, trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación y otros eventos propios universitarios. Así como actividades propuestas por organizaciones estudiantiles y sindicales universitarias cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución.

**ARTÍCULO 8. PROGRAMACIÓN DE CURSOS EN LOS AUDITORIOS.** En virtud de las limitaciones de espacio físico y tecnológico existentes en la Universidad, se podrán programar cursos o lecciones en los auditorios, en especial cuando se trata de atender requerimientos de una población estudiantil grande o de aprovechar el uso de tecnología disponible en esos espacios. Para tal efecto la unidad académica coordinará en lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información.

**ARTÍCULO 9. AUDITORIOS SOLICITADOS POR AUTORIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS INSTANCIAS.** Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se auto-

rizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias y bajo la responsabilidad de quien haga la solicitud:

- a) Consejo Universitario
- b) Rectoría
- c) Vicerrectorías
- d) Tribunal Electoral Universitario.
- e) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f) Consejos o Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) Organizaciones sindicales de la Universidad de Costa Rica.
- h) Otras organizaciones científicas o culturales de la Institución.

**ARTÍCULO 10. AUDITORIOS SOLICITADOS POR OTRAS INSTITUCIONES.** Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento. Cuando la solicitud se canalice por medio de la Rectoría, la persona autorizada por esta efectuará la gestión pertinente ante la unidad responsable que corresponda.

**ARTÍCULO 11. SOLICITUD.** La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante el formulario diseñado para estos efectos, disponible en la secretaría de la unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Nombre, número de cédula, razón social o puesto que ocupa en la Universidad y firma de la persona responsable.
- b) Tipo de actividad que se va a realizar.
- c) Fecha y hora de la actividad.
- d) Tipo de recurso de apoyo o instrumentos requeridos.
- e) Firma y sello de autorización del superior jerárquico encargado de la administración del auditorio.

El formulario debe advertir que No se permitirá pegar, clavar o colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.

**ARTÍCULO 12. USO DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS.** Se limitará el uso de los pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en los auditorios, al auditorio mismo. Únicamente en casos muy calificados podrá la persona que ocupe la decanatura, dirección o jefatura de la unidad responsable, autorizar, por escrito, la salida de uno u otro de ellos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

**ARTÍCULO 13 RESTRICCIÓN DE INGRESO Y NO PERMANENCIA EN EL AUDITORIO.** La persona responsable de la actividad en el audi-

torio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.
- b) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- c) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

Para estos efectos se podrá contar con la colaboración de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Institución.

**ARTÍCULO 14. REPOSICIÓN DE DAÑOS A AUDITORIOS Y EQUIPOS.** Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso de activos fijos de la Universidad de Costa Rica, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños que ocurran en el auditorio. En todo caso, se documentará lo que corresponda, con el fin de sentar, en última instancia, las responsabilidades.

**ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTOS EN EL USO DE LOS AUDITORIOS.** La unidad usuaria y la persona responsable de la actividad en el auditorio no podrán, bajo ninguna circunstancia, prestar, ceder o arrendar a terceras personas el auditorio que se le ha concedido para su uso.

La unidad responsable no podrá conceder el uso de un auditorio bajo el concepto de arrendamiento, a excepción de lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

**ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES.** En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior de la unidad responsable, en forma excepcional, el uso de un auditorio podrá ser autorizado, bajo el concepto de arrendamiento, por la persona que ocupe la Rectoría.

**ARTÍCULO 17. SANCIONES.** En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, no se podrá otorgar nuevamente el uso de auditorio alguno a la instancia, institución o persona responsable de la actividad, hasta que dichos daños hayan sido resarcidos.

**TRANSITORIO 1.** El artículo 16 entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el procedimiento e instrumentos para el eventual arrendamiento.

# VIÁTICOS

Sesión N° 4865 artículo 6  
Miércoles 3 de marzo de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Brenes Angulo, José Arturo</b> CIA	Interino licenciado (1)	Valdivia, Chile	6 al 12 de marzo	XXI Congreso de la Asociación Latinoamericana de la Papa (ALAP) <i>Presentará el trabajo científico desarrollado en el laboratorio del Centro de Investigaciones Agronómicas</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$1.580 DAAD (2) \$760 Viáticos Aporte personal
<b>Barrantes Mesén, Ramiro</b> Vicerrectoría de Docencia	Vicerrector	Panamá, Panamá	7 al 11 de marzo	14 ava. Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior <i>Asistirá en representación de la Institución</i>	\$1.128 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
<b>Badilla Chavarría, Leda</b> Programa de Posgrado en Evaluación Educativa	Directora	Panamá, Panamá	8 al 12 de marzo	Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Consejo Director del Sistema de Carreras Regionales <i>Asistirá en representación de la Institución</i>	\$1.200,50 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
<b>González Castañón, Miguel Ángel</b> CEA	Interino licenciado (1 y 3)	Panamá, Panamá	8 al 11 de marzo	Reunión Ordinaria del Comité Técnico del CSUCA <i>Asistirá en calidad de miembro electo por el Consejo de Vicerrectores del CSUCA</i> <i>Asistirá en representación de la Institución.</i>	\$1.055,5 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
<b>Carvajal Alvarado, Guillermo</b> Escuela de Geografía	Catedrático	Veracruz, México	8 al 12 de marzo	IV Seminario de Educadores de Geografía <i>Presentará la ponencia: La geografía en Costa Rica y América Central: una mirada crítica</i>	\$500 Viáticos	\$400 Complemento de viáticos Universidad Autónoma de México \$650 Pasaje Aporte personal
<b>Lafuente Marín, José David</b> Facultad de Odontología	Asociado	Honolulu, Hawái	8 al 21 de marzo	Congreso Internacional Association of Dental Research/Clase en University of Texas-Houston <i>Presentará cinco investigaciones realizadas en la Facultad</i>	\$500 Viáticos	\$2.000 Pasaje, inscripción y alimentación Aporte personal
<b>Pérez Yglesias, María</b> (3) SEP	Decana	Panamá, Panamá	8 al 13 de marzo	22a Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Sistema de Carreras Regionales (SICAR) <i>Asistirá en representación del Posgrado de la Universidad de Costa Rica</i>	\$1.126 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Servicio Alemán de Intercambio Académico.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

## RESOLUCIÓN No. R-1232-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil cuatro, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: "*Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*"
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: "*Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ....*"
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: "*Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*"
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente:  
*"En el marco de la promulgación del Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes".*
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en la Sesión No. 324, aprobó en forma unánime y en firme el Reglamento del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA).
7. Que la Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, mediante oficio VI-4176-COVI-84-03, remite la propuesta de Reglamento del CIMPA para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría mediante oficio R-6699-2003, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-1896-2003 sugiere algunas propuestas de modificación a realizar al Reglamento del CIMPA, las cuales fueron incluidas en la nueva versión, tal y como se indica en el oficio VI-877-AL-56-2004 de la Vicerrectoría de Investigación.

### ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

**Gabriel Macaya Trejos**  
**Rector**

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA PURA Y APLICADA (CIMPA)

*Aprobado por el Rector mediante resolución R-1232-2004*

---

## I. DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1.** El Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicadas (CIMPA) es una unidad de investigación científica y tecnológica en el área de las matemáticas teóricas y aplicadas, así como su enseñanza. El CIMPA es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

## II. OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2.** Corresponderá al CIMPA:

- a. Desarrollar la investigación científica en el área de las matemáticas y la didáctica de las matemáticas, tanto en sus aspectos teóricos como aplicados, así como su incorporación a los procesos científicos-tecnológicos de la producción y la administración.
- b. Crear los espacios adecuados para la interacción entre las investigaciones teóricas y aplicadas de la matemática.
- c. Promover el intercambio entre investigadores del CIMPA y otros Centros e Institutos de Investigación, con el fin de estimular la investigación de carácter interdisciplinario y multidisciplinaria.
- d. Integrar y fomentar estrechamente sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia de las Unidades Académicas participantes, especialmente en los programas de posgrado y acción social de la Universidad de Costa Rica, así como de su divulgación científica.
- e. Fortalecer la relación entre la investigación y la docencia por medio de la incorporación de los resultados de la investigación científica en cursos, seminarios y direcciones de tesis.
- f. Fortalecer la relación entre la investigación y la acción social por medio de la realización de cursos de capacitación y actualización a profesionales e investigadores.
- g. Proponer mediante programas, acuerdos o convenios, sus actividades docentes y de investigación con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollen programas en las áreas de competencia del CIMPA.
- h. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto por la Universidad de Costa Rica.
- i. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en las materias de su especialidad.

## III. ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.** El CIMPA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Esta regido por:

- a. Un Consejo Científico, el cual es el órgano superior en cuanto a los asuntos científicos,

- b. Un Consejo Asesor, el cual es el órgano superior en cuanto a las políticas generales,
- c. Un Director, quien es el coordinador administrativo, de investigación y de política académica, y se encuentra bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.

**ARTÍCULO 4.** Por el carácter de sus investigaciones, el CIMPA estará constituido por:

- a. Aquellos recursos humanos y físicos que aporten la Escuela de Matemática, la Vicerrectoría de Investigación, la Vicerrectoría de Acción Social y otras Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de Costa Rica interesadas en incorporarse y fortalecer los programas de investigación, los servicios de docencia y las actividades de acción social que desarrolla el CIMPA.
- b. Personal científico calificado.
- c. Personal de apoyo cedido por las Unidades Académicas o por convenios propuestos por el CIMPA con otros centros e institutos de investigación nacionales o extranjeros, en procura de la mejor coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el CIMPA.

**ARTÍCULO 5.** Son funciones del CIMPA las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las descritas en el artículo 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.** Todas las actividades de investigación, de acción social y de docencia, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, deberán regirse por lo establecido en el artículo 125 del Estatuto Orgánico o por los reglamentos respectivos, según sea el caso.

## IV. DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 7.** El personal del CIMPA estará integrado por:

- a. Personal científico adscrito: son aquellos investigadores que de común acuerdo entre el CIMPA y la Unidad Académica base, sean adscritos al CIMPA para el desarrollo de sus labores de investigación. Tales miembros se considerarán miembros del CIMPA en forma permanente, en tanto mantengan algún proyecto activo. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes elementos:
  - i) Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
  - ii) Producción científica y experiencia en investigación.

- iii) Calidad académica y pertinencia de la investigación que pretende desarrollar en el CIMPA, así como la capacitación adecuada del investigador en los temas que propone investigar.
  - iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del CIMPA.
- b. Personal científico visitante: Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes que, por solicitud propia o por invitación expresa del Consejo Científico o Asesor del CIMPA, se incorporen al CIMPA para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c. Personal de apoyo: Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del Centro o Instituto y que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.

## V. EL CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Asesor del CIMPA es el órgano encargado de establecer las políticas generales del CIMPA.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Asesor del CIMPA estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director del CIMPA, quien preside.
- b. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación, nombrado por su Consejo Asesor por un período de dos años.
- c. Un representante del Posgrado del área de acción del CIMPA, nombrado por dos años, que no forme parte del Personal Adscrito del CIMPA. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del Posgrado.
- d. Un representante del Consejo Científico, por un período de dos años.
- e. Tres investigadores escogidos por el Personal Adscrito del CIMPA, por un período de dos años.

**ARTÍCULO 10.** Las sesiones del Consejo Asesor serán presididas por el Director del CIMPA. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año. Serán convocadas por el Director del CIMPA, bien sea por iniciativa propia o a solicitud de al menos el 50% de sus miembros.

Habrà quórum con la presencia de un número de miembros mayor a la mitad más fracción del total de los miembros del Consejo Asesor del CIMPA. En caso de no existir quórum a la hora convocada, se podrá sesionar luego de transcurrida media hora con un quórum reducido de la tercera parte más fracción de sus miembros, aunque en tal caso no se podrá tomar acuerdos firmes. En el caso que no se obtenga el quórum reducido, el Director procederá a hacer una nueva convocatoria, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la original.

Las decisiones del Consejo Asesor del CIMPA se tomarán por un número de votos mayor a la mitad del número de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 11.** Las funciones del Consejo Asesor del CIMPA serán las siguientes:

- a. Decidir sobre las políticas generales y planes anuales.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, calidad y prestigio de la Universidad de Costa Rica.
- c. Evaluar periódicamente los planes de trabajo de las diferentes secciones o grupos que conforman el CIMPA.
- d. Decidir la adscripción y la permanencia al CIMPA de investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- e. Nombrar a dos investigadores del Personal Adscrito del CIMPA, ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIMPA.
- f. Evaluar y aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico.
- g. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometa recursos del CIMPA,
- h. Conocer el informe anual del CIMPA, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del CIMPA.
- j. Conocer los informes de trabajo del Director del CIMPA.
- k. Proponer cambios en el reglamento del CIMPA.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIMPA.
- m. Asesorar al Director del CIMPA en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIMPA.
- n. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- o. Elegir al Director y Subdirector del CIMPA en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.

## VI. EL CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Científico del CIMPA estará integrado por:

- a. El Director del CIMPA, quien preside.
- b. El Subdirector del CIMPA.
- c. El Director de la Escuela de Matemática.
- d. Un representante del Programa de Estudios de Posgrado en Matemática, que posea miembros del Personal Adscrito del CIMPA, por un período de dos años y que no forme parte del Personal Adscrito del CIMPA. En caso de que halla investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del Posgrado.
- e. Tres investigadores escogidos por el Personal Adscrito del CIMPA por un periodo de dos años. Deben poseer al menos

la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIMPA. En caso de inopía comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Personal Adscrito.

- f. Dos investigadores adscritos al CIMPA escogidos por el Consejo Asesor del CIMPA, por un período de dos años.

Se nombrarán, además, dos miembros suplentes, escogidos por el Consejo Asesor del CIMPA dentro de los investigadores adscritos al CIMPA, por un período de dos años, quienes sustituirán a los miembros titulares del Consejo Científico (a los que se refiere el inciso e. del presente artículo) en su ausencia. Los investigadores adscritos (titulares y suplentes) se mantendrán en el Consejo Científico hasta un máximo de seis meses después de que dejen de poseer proyectos inscritos en el CIMPA.

**ARTÍCULO 13.** Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director del CIMPA. Se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año. Serán convocadas por el Director del CIMPA, bien sea por iniciativa propia o a solicitud de al menos cuatro de sus miembros.

Habrá quórum con la presencia de un número de miembros mayor a la mitad del número de miembros del Consejo Científico; en caso de no haber quórum a la hora convocada, el Director procederá a hacer una nueva convocatoria, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por un número de votos mayor a la mitad del número de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 14.** Las funciones del Consejo Científico serán las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIMPA.
- b. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos, mediante criterios basados en la producción académica.
- c. Recomendar ante el Consejo Asesor del CIMPA la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- d. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- e. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honórem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- f. Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos para presentar propuestas de proyectos y resultados de investigación.
- g. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes

finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario las acciones por incumplimiento.

- h. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- i. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- k. Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales. Estos proyectos deben ser remitidos a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica o entidad que paga la carga académica del investigador.
- m. Proponer al Consejo Asesor del CIMPA las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento General de Institutos, Centros de Investigación y Fincas Experimentales y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

## VII. DIRECTOR DEL CIMPA

**ARTÍCULO 15.** El Director del CIMPA es el funcionario de mayor jerarquía en el Centro y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Depende del Vicerrector de Investigación. Dentro de sus funciones, además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, están las siguientes:

- a. Promover el desarrollo académico del CIMPA, mediante la gestión científica y mediante convenios con Centros o Institutos nacionales e internacionales de reconocida solvencia científica, con el fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor, del Comité Científico y de otros órganos superiores externos al CIMPA, según corresponda.
- c. Ejercer en el CIMPA las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- d. Servir de nexo entre el Consejo Asesor del CIMPA, el Consejo Científico y la Vicerrectoría de Investigación.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico del CIMPA.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor del CIMPA, el plan estratégico y el plan operativo anual.

- g. Presentar al Consejo Asesor del CIMPA el Informe Anual de Labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su entidad.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico y el Consejo Asesor del CIMPA, una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, la docencia, la acción social y la vinculación con el sector externo.
- k. Velar para que el equipo de su entidad se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

### VIII. DEL SUBDIRECTOR

**ARTÍCULO 16.** El CIMPA tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismos requisitos del Director, cuya responsabilidad será sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del CIMPA. Será nombrado por un período de dos años por el mismo procedimiento que el utilizado para el Director, pudiendo ser reelecto.

### IX. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

**ARTÍCULO 17.** Las actividades del CIMPA serán las siguientes:

- a. Investigación: El CIMPA estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición del Consejo Científico o del Consejo Asesor del CIMPA se consideren necesarias para el logro de los objetivos enunciados en el Artículo II de este reglamento. El CIMPA prohijará las investigaciones conjuntas de investigadores de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de las matemáticas y a su aplicación a los más diversos problemas de la ciencia, de la producción y la administración.
- b. Docencia: El CIMPA pondrá a disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y direcciones de tesis.
- c. Acción Social: El CIMPA organizará cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y la producción de materiales de divulgación serán actividades permanentes en el CIMPA.
- d. Asesoría: El CIMPA podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad, ya sea nacionales o internacionales, en el campo de las matemáticas teóricas, aplicadas o la enseñanza de las matemáticas, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y los re-

glamentos de la Universidad. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Asesor del CIMPA, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad y ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación. A efecto de apoyar este tipo de actividades, el CIMPA estimulará la elaboración de software profesional de excelencia científica.

Las actividades de docencia, acción social y las asesorías se van a desarrollar derivadas de sus propios proyectos de investigación.

### X. PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 18.** Los programas y actividades del CIMPA serán financiados mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. El aporte, en cargas académicas y otros rubros, de las Unidades Académicas bases de los investigadores adscritos.
- c. Los fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por los investigadores.
- d. Los fondos aportados al CIMPA por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
- e. Los fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- f. Los fondos obtenidos de cursos especiales de actualización relacionados con los campos de su competencia.

## RESOLUCIÓN 7480-2004

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Derecho** el señor **RAFAEL ZALDIVAR PINO**, procedente de la Universidad de La Habana, Cuba.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: **Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II**, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Los exámenes se rendirán ante los siguientes profesores:

### **Cátedra de Derecho Constitucional**

Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada  
Dr. Luis Antonio Sobrado González

### **Cátedra de Derecho Procesal Civil**

Dr. Olman Arguedas Salazar  
Dr. Luis Guillermo Herrera Castro

### **Cátedra de Derecho Procesal Penal**

Dr. Daniel Gadea Nieto  
Licda. Dora Guzmán Zanetti

### **Cátedra Derecho Administrativo**

Dr. Hubert Fernández Argüello  
Dr. Federico Sosto López

### **Cátedra de Derecho Notarial y Registral**

Lic. José Miguel Fonseca Saborío  
Lic. Roy Jiménez Oreamuno

5. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
7. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2004.*

## RESOLUCIÓN 7481-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, el oficio ECCI-145-04 de la dirección de la **Escuela de Ciencias de la Computación e Informática**, autoriza lo siguiente:

Los estudiantes que han obtenido el título y grado de **Bachillerato en Informática Empresarial** (código 600002), que se ofrece en las diferentes Sedes Regionales de la institución podrán acceder a la **Licenciatura en Computación e Informática** (código 420704), que se ofrece en la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, de acuerdo con las Normas y Procedimientos para el Traslado e Ingreso a Carrera, vía concurso, en las modalidades que se establecen para esos efectos.

Los estudiantes que ingresen a la **Licenciatura en Computación e Informática** (código 420704), pasarán a formar parte del padrón de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Computación e Informática (código 420703). La unidad académica establecerá cada año lectivo, la capacidad máxima de ingreso.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2004.*

## RESOLUCIÓN 7482-2004

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Facultad de Derecho (oficios DD-131-004, DD-132-004, DD-139-004), los señores:

**IVANIA LIZET ESCOBAR BUITRAGO**,  
Universidad Centroamericana de Nicaragua

**MILTON ORTEGARRIETA MARENCO**,  
Universidad Centroamericana de Nicaragua

**KAREN ELENA ESPINOZA PERAZA**,  
Universidad Católica "Andrés Bello" de Venezuela

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: **Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II**, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostentan los candidatos a la equiparación.

4. Los exámenes se rendirán ante los siguientes profesores:

**Cátedra de Derecho Constitucional**

Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada  
Dr. Luis Antonio Sobrado González

**Cátedra de Derecho Procesal Civil**

Dr. Olman Arguedas Salazar  
Dr. Luis Guillermo Herrera Castro

**Cátedra de Derecho Procesal Penal**

Dr. Daniel Gadea Nieto  
Licda. Dora Guzmán Zanetti

**Cátedra Derecho Administrativo**

Dr. Hubert Fernández Argüello  
Dr. Federico Sosto López

**Cátedra de Derecho Notarial y Registral**

Lic. José Miguel Fonseca Saborío  
Lic. Roy Jiménez Oreamuno

5. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
7. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2004.*

**ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7474-2004**

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior y por solicitud de la Escuela de Medicina (oficio EM-CREE-034-02-04), adiciona a la Resolución VD-R-7474-2004, según se especifica:

**Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**

Lina María Godoy Pérez

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de marzo del 2004.*

**ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7474-2004**

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior y por solicitud de la Es-

cuela de Medicina (oficio EM-CREE-033-02-04), adiciona a la Resolución VD-R-7474-2004, según se especifica:

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba**

Roy Yor Pérez Morales

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba**

Ibrain Casin Soto

**Universidad Central del Ecuador**

Deliana Matilde Solís Palomino

**Universidad Autónoma de Guadalajara**

José Heyner Conejo Arce

**Universidad Autónoma de Nicaragua**

José Santiago Sequeira Molina

**Universidad Libre de Colombia**

Patricia Martínez Barbosa

**Universidad de la República Uruguay**

Ismael Stern Cimino

**Universidad de la Habana**

Alberto Soler Medina

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana**

María Elena Álvarez López

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2004.*

**Dr. Ramiro Barrantes Mesén**

**Vicerrector de Docencia**

## TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO REPORTE DE PROYECTOS NUEVOS Y PRÓRROGAS I CICLO 2004

### NUEVOS

- EDUCANDO SIN FRONTERAS EN SALUD: UN ESFUERZO COMPARTIDO POR LA UCR Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
Escuela de Medicina
- PROMOCIÓN DE LA SALUD AMBIENTAL EN LAS ÁREAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD  
Programa de Tecnologías en Salud
- LA ANIMACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA POR MEDIO DE LA MÚSICA Y EL USO DE LA BIBLIOTECA  
Escuela de Formación Docente
- DESARROLLO DE MATERIALES EN INGLÉS PARA PRIMARIA  
Escuela de Lenguas Modernas
- PROMOCIÓN PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS PACIENTES DE LARGA ESTANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO  
Escuela de Psicología
- PROMOCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN ESPACIOS LOCALES POBRES URBANOS  
Escuela de Antropología y Sociología  
Escuela de Orientación y Educación Especial
- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA QUE PERMITA PROPONER ACCIONES PARA SU MEJORAMIENTO  
Sede Regional de Occidente
- PREVENGAMOS LOS RIESGOS ANTE LOS DESASTRES  
Escuela de Trabajo Social

### PRÓRROGAS

- EL CIENTÍFICO SOCIAL COMPROMETIDO CON EL ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE  
Escuela de Ciencias Políticas
- APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CENTRO DIURNO DEL CANTÓN DE BELÉN, DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIOEDUCATIVA E INTERDISCIPLINARIA  
Escuela de Trabajo Social

- AGRICULTURA ORGÁNICA URBANA  
Centro de Investigaciones Agronómicas
- SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LA VIDA COTIDIANA  
Escuela de Ingeniería Eléctrica
- LABORATORIO DE MATEMÁTICA  
Sede Regional de Occidente

### RENOVACIÓN

- APOYO AL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL MASIVO DE LA CCSS, MINISTERIO DE SALUD  
Facultad de Microbiología
- PROYECCIÓN DE LOS LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA A MANIPULADORES DE ALIMENTOS DE COMEDORES ESCOLARES  
Facultad de Microbiología
- CENTRO DE LITERATURA INFANTIL  
Sede Regional de Occidente

